



## Comunidad de Madrid

### MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 241/2023, DE 20 DE SEPTIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES.

|                                       |  |                      |                |
|---------------------------------------|--|----------------------|----------------|
| <b>Consejería / Órgano proponente</b> | Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.<br>Secretaría General Técnica.   | <b>Fecha Inicial</b> | noviembre 2024 |
| <b>Título de la norma</b>             | Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.   |                      |                |
| <b>Tipo de memoria</b>                | <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva <input type="checkbox"/> Extendida   |                      |                |
| <b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>    |  |                      |                |
| <b>Situación que se regula</b>        | <p>Se modifica la estructura orgánica de la Consejería con la supresión de la Dirección General de Igualdad y la creación, en su lugar, de la nueva Dirección General de la Mujer, transfiriéndose algunas de sus competencias, a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración.</p> <p>Fruto de la modificación de competencias, también es necesario reorganizar las subdirecciones generales de ambas direcciones generales.</p> <p>Se suprime, además, el apartado 2.e) del artículo 19.</p>  |                      |                |
| <b>Objetivos que se persiguen</b>     | <p>Históricamente, ha sido la mujer la que en mayor medida ha sufrido las consecuencias de la desigualdad de oportunidades, y si bien es cierto que en las últimas décadas ha habido grandes avances en materia de igualdad entre mujeres y hombres, todavía ésta no es real y plena. En términos globales, la mujer sufre violencia en mayor medida y su papel en el ámbito laboral y puestos de mando no se corresponde aún con su formación y capacidad.</p> <p>Además, teniendo en cuenta que más de la mitad de la población madrileña la conforman mujeres y niñas (en Madrid la población</p> |                      |                |



## Comunidad de Madrid

|  |   |
|--|---|
|  | femenina es mayoritaria: el 52.07% de mujeres frente al 47.92% de hombres), se considera necesario contar con una dirección general específica de la mujer, a la hora de desarrollar acciones concretas para promover la igualdad entre mujeres y hombres.  |
| <b>Principales alternativas consideradas</b>   | La única alternativa para reorganizar la estructura de la Consejería es la modificación del decreto que establece su estructura.  |
| <b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>   |   |
| <b>Tipo de norma</b>   | Decreto   |
| <b>Estructura de la norma</b>  | El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por un artículo único y una disposición final única.  |
| <b>Informes a los que se somete el proyecto</b>                                      | <ul style="list-style-type: none"><li>- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li><li>- Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li><li>- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</li><li>- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li><li>- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li><li>- Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.</li></ul> |
| <b>Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública</b> | <p>No se ha sometido al trámite de consulta pública al tratarse de una norma de carácter organizativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 5.4 y 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.</p> <p>No se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública al tratarse de una norma de carácter organizativo, de conformidad</p>   |



## Comunidad de Madrid

|   |   |   |
|---|---|---|
|   | con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.   |   |
| <b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>                           |   |   |
| <b>Adecuación al orden de competencias</b>            | Esta disposición se dicta en ejercicio de la competencia para la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno que consagra el artículo 26.1.1 del Estatuto Autonomía y al amparo de lo establecido en los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. |   |
| <b>Impacto económico y presupuestario</b>             | Efectos sobre la economía engeneral   |   |
|   | En relación con la competencia  | <input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia |
|   |   | <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.                   |
|   |   | <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia                    |
| Desde el punto de vista de las cargas administrativas | <input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas<br>Cuantificación estimada: ____  |   |
|   | <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas<br>Cuantificación estimada: ____   |   |
|   | <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas  |   |



## Comunidad de Madrid

|   |   |  |
|---|---|--|
|   | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma<br><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid<br><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid | <input type="checkbox"/> Implica un gasto<br><input type="checkbox"/> Implica un ingreso |
| <b>Impacto por razón de género</b>                                | Negativo <input type="checkbox"/><br>Nulo <input type="checkbox"/><br>Positivo <input checked="" type="checkbox"/>  |  |
| <b>Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia</b> | Negativo <input type="checkbox"/><br>Nulo <input checked="" type="checkbox"/><br>Positivo <input type="checkbox"/>  |  |
| <b>Otros impactos o consideraciones</b>                           | No se derivan.  |  |

### 1. INTRODUCCIÓN

La presente memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) se ha elaborado siguiendo lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Según se recoge en el artículo 6, apartado segundo del precitado decreto, procede la elaboración de una memoria ejecutiva cuando, entre otros aspectos, «se trate de normas de carácter organizativas y de modificaciones parciales de normas reglamentarias aprobadas por el Consejo de Gobierno cuyos impactos económicos y sobre las cargas administrativas no sean significativos».

### 2. FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA



## **Comunidad de Madrid**

### **2.1. Fines y objetivos**

Uno de los objetivos primordiales de las políticas de la Comunidad de Madrid, es el de conseguir la efectiva igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, sin importar su origen, condición social, económica o sexo, acción política transversal que se desarrolla a través de todas las consejerías y direcciones generales.

Históricamente, ha sido la mujer la que en mayor medida ha sufrido las consecuencias de esa desigualdad, y si bien es cierto que en las últimas décadas ha habido grandes avances en materia de igualdad entre mujeres y hombres, todavía ésta no es real y plena. En términos globales, la mujer sufre violencia en mayor medida y su papel en el ámbito laboral y puestos de mando no se corresponde aún con su formación y capacidad.

Además, teniendo en cuenta que más de la mitad de la población madrileña la conforman mujeres y niñas (en Madrid la población femenina es mayoritaria: el 52.07% de mujeres frente al 47.92% de hombres), se considera necesario contar con una dirección general específica de la mujer, a la hora de desarrollar acciones concretas para promover la igualdad entre mujeres y hombres.

El proyecto de decreto tiene por finalidad modificar la estructura orgánica de la Consejería con la supresión de la Dirección General de Igualdad y la creación, en su lugar, de la Dirección General de la Mujer, transfiriéndose algunas de sus competencias a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración.

Fruto de la modificación de competencias, también es necesario reorganizar las subdirecciones generales de ambas direcciones generales.

Por último, se suprime el apartado 2. e) del artículo 19.

### **2.2. Oportunidad**

Las circunstancias anteriormente señaladas justifican la oportunidad de la modificación de la estructura de la consejería que se propone.

### **2.3. Legalidad de la norma**

La propuesta objeto de la presente Memoria tiene rango de decreto, al ir dirigida a la



## Comunidad de Madrid

modificación de otra norma de igual rango, y es acorde con el conjunto del ordenamiento jurídico, en particular con la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

La propuesta respeta el principio de jerarquía normativa.

### **3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.**

El contenido de este decreto y su tramitación se han ajustado a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia su aprobación es necesaria para adaptar la organización administrativa recogida en el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, a las necesidades de estructura y funcionamiento sobrevenidas, y es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de ese objetivo.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para modificar la estructura de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, que no afecta a los derechos y obligaciones de la ciudadanía, al tratarse de una norma de mera organización.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, se adecúa a la legislación estatal básica y autonómica en la materia, ofreciendo un marco organizativo estable, integrado y coherente con el ordenamiento jurídico en su conjunto y se dicta dentro de la potestad de organización administrativa que tiene atribuida la Comunidad de Madrid.

En aplicación del principio de transparencia, una vez aprobado el decreto, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia para general conocimiento y control de la actuación pública.

Con respecto al principio de eficiencia, esta norma no conlleva cargas administrativas para los ciudadanos. Asimismo, la estructura orgánica que se establece es la mínima indispensable para atender adecuadamente al ejercicio de las competencias asumidas, respondiendo así a la



## Comunidad de Madrid

necesaria racionalización en la gestión de los recursos públicos asignados a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

### 4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA

En cuanto a su naturaleza jurídica, el presente reglamento es de carácter puramente organizativo, pues tiene por objeto la regulación interna de los órganos propios de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Por lo que se refiere a su contenido, esta norma se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva integrada por un artículo único y una disposición final única.

El artículo único dispone la modificación del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

En el apartado Uno, se modifica el apartado 1. a) del artículo 2, incluyendo la nueva Dirección General de la Mujer, que viene a sustituir a la anterior Dirección General de Igualdad.

El apartado Dos, modifica el artículo 5 que recoge las competencias de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, dado que, con la creación de la Dirección General de la Mujer, se le transfieren las competencias en materia de atención a las personas LGTBI, que antes correspondían a la Dirección General de Igualdad.

El apartado Tres añade un apartado e) en el artículo 6 relativo a la estructura de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, creando una nueva Subdirección General de Integración Social, tras la asunción de las nuevas competencias.

El apartado Cuatro modifica el artículo 9 citando las competencias de la nueva Dirección General de la Mujer.

El apartado Cinco modifica el artículo 10 relativo a la estructura de la Dirección General de la Mujer, que contará, tras el traspaso de competencias a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, con una subdirección general menos.



## **Comunidad de Madrid**

El apartado Seis, suprime el apartado 2. e) del artículo 19.

Por último, la disposición final única acuerda la entrada en vigor del decreto el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

### **5. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE**

La modificación de la estructura de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales se sitúa dentro la competencia reconocida a la Comunidad de Madrid en el artículo 26.1.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, conforme al cual le corresponde la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

De acuerdo con el artículo 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno la potestad para la aprobación de los decretos por los que se establece la estructura orgánica de cada consejería, a propuesta de la consejería respectiva.

El órgano proponente es la Secretaría General Técnica de la citada Consejería.

### **6. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS**

La modificación que se propone no supone ninguna derogación normativa.

### **7. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

#### **7.1. Impacto económico y sobre la unidad de mercado**

La modificación del decreto, no conlleva directamente impacto sobre la economía en general, ni tiene efectos sobre el mercado o la competencia, pues aquellos se circunscriben a la organización de la estructura interna de la Consejería.

Por la misma razón, carece de impacto en la unidad de mercado, ya que no incide en la libre



## Comunidad de Madrid

circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

### 7.2. Impacto presupuestario

La creación de la Dirección General de la Mujer, no conllevan ningún coste aparejado, dado que sustituye a la Dirección General de Igualdad, que se suprime.

La adscripción de algunas de las competencias de la actual Dirección General de Igualdad a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, tampoco conlleva coste ya que, se reorganizan las subdirecciones generales de ambas direcciones generales. Así, se suprime la “Subdirección General de Igualdad LGTBI”, cuyas funciones pasan a integrarse en la nueva “Subdirección General de Integración Social”.

### 7.3. Impactos sociales

En cumplimiento de la legalidad vigente, se han solicitado los siguientes informes:

- El informe de impacto de género, según lo previsto en los artículos 12.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Este informe se ha solicitado a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en virtud del artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, habiendo sido emitido el mismo con fecha 29 de octubre de 2024, y en el que el citado centro señala que en el proyecto de decreto se aprecia un impacto positivo por razón de género.

- El informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 12.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero,



## **Comunidad de Madrid**

de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, habiendo sido emitido el mismo con fecha 25 de octubre de 2024, y en el que el citado centro señala que el proyecto de decreto no genera impacto en la materia de infancia, adolescencia y familia.

### **7.4. Otros impactos**

De la presente propuesta no se derivan impactos jurídicos, ambientales o económicos apreciables. Tampoco afecta al orden competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas pues limita su eficacia al ámbito organizativo de la Comunidad de Madrid.

Como consecuencia de la naturaleza meramente organizativa, el proyecto no conlleva cargas administrativas para los ciudadanos ni para las PYMES.

### **8. INCLUSIÓN EN EL PLAN NORMATIVO**

No figura incluido en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno con fecha 20 de diciembre de 2023, ya que el objeto del presente decreto, la modificación del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, se debe a circunstancias y necesidades que han surgido con posterioridad a la aprobación del dicho Plan Normativo, tales como darle un papel específico a la Dirección General de la Mujer y con ello, la necesaria cambio de la estructura y la reasignación de las competencias de la consejería entre sus direcciones generales.

### **9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS**

En la tramitación del proyecto resulta de aplicación el procedimiento simplificado regulado en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al tratarse de una norma organizativa.

No procede la sustanciación de la consulta pública prevista en el artículo 5.4 a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de



## Comunidad de Madrid

10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, por tratarse de una norma organizativa y, además, no tener impacto significativo en la actividad económica, ni imponer obligaciones relevantes a los destinatarios.

Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo establecido en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, se ha prescindido del trámite de audiencia e información pública por tratarse el decreto de una propuesta normativa de carácter organizativo.

De acuerdo con lo expresado en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que establece el procedimiento simplificado para la tramitación de disposiciones organizativas, se han recabado, simultáneamente, los siguientes informes:

- **Informe de coordinación y calidad normativa**, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y en los artículos 4.2.c) y 12.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local..

El informe ha sido emitido con fecha 29 de octubre de 2024 y las consideraciones efectuadas en el mismo han sido tenidas en cuenta en su práctica totalidad, salvo la referida al apartado seis del artículo único que suprime la letra e) del artículo 19.2 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, que se refiere a «la instrucción de los procedimientos sancionadores en aplicación de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección integral contra la LGTBifobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual de la Comunidad de Madrid», sin indicar qué órganos dentro de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales son los competentes para dicha instrucción.

En relación con este tema, las direcciones generales tienen ya en el Decreto de estructura, artículo 4, la competencia: k) El ejercicio de la potestad sancionadora en las materias propias de su competencia, salvo que por ley esta se haya atribuido a otro órgano.



## Comunidad de Madrid

- **Informes de impacto por razón de género y sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia**, de acuerdo con lo citado anteriormente.

- **Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos**, de acuerdo a lo indicado en la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

El informe no había sido emitido por lo que, con fecha 8 de noviembre de 2024, se reiteró la petición del mismo.

Con fecha 18 de noviembre de 2024 se ha recibido el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

- **Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**, en aplicación del artículo 7.1 e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre.

El informe no había sido emitido por lo que, con fecha 8 de noviembre de 2024, se reiteró la petición del mismo.

Con fecha 15 de noviembre de 2024, se ha recibido dicho informe que, si bien es favorable, contiene la siguiente observación:

“El proyecto supone, a su vez, la modificación del artículo 8. 1.0 c) del Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, cuestión que debe reflejarse para mayor seguridad jurídica en el correspondiente “Artículo dos” del proyecto que a su vez supondría que el denominado “Artículo único” se convertiría en “Artículo uno”.



## Comunidad de Madrid

No se atiende dicha observación ya que el Decreto 76/2023, de 5 de julio, tiene una vigencia temporal, quedando derogado con la aprobación del último de los decretos de estructura orgánica de las consejerías.

Habiéndose ya aprobado todos los decretos de estructura de las consejerías de la Comunidad de Madrid, el Decreto 76/2023, de 5 de julio, ya no está en vigor y, por tanto, no procede su modificación.

Asimismo, se han solicitado los **informes de las secretarías generales técnicas** de las consejerías, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4.3 y 12.2 e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura. En este aspecto se han recibido informes de no observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de Cultura, Turismo y Deporte; de Educación, Ciencia y Universidades; de Vivienda, Transportes e Infraestructuras; Sanidad y de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Se han aceptado las observaciones formuladas por las Secretarías Generales Técnicas de las Consejería de Digitalización y de Economía, Hacienda y Empleo, salvo la referida a las competencias de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración en materia de estadística dado que, esta competencia no se modifica respecto del decreto de estructura vigente. Además, no se considera pertinente hacer referencia a las competencias de la dirección general competente en materia de estadística, puesto que el desarrollo y la coordinación funcional de la implantación de la HSU no afectan ni invaden el ámbito competencial de dicha dirección general.

No obstante, en aspectos particulares de este desarrollo de esta materia sí se ha tenido en cuenta la necesaria colaboración con este órgano, como sucede en el Decreto 51/2023, de 3 de mayo, de Historia Social Única, y en el proyecto de Decreto sobre Zonificación y Mapa de Servicios Sociales.

Respecto a las observaciones formuladas por la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, debe señalarse que no se acepta la referida a la Mesa de Diálogo Civil, pues está vigente el Decreto 56/2019, de 18 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la citada Mesa de



## Comunidad de Madrid

Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social, que adscribe este órgano a la Consejería competente en la coordinación de la política general del gobierno.

A ello debe añadirse que la Comisión Jurídica Asesora, en el dictamen 265/23 relativo al “proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid”, señaló, respecto a la disposición final primera que venía a modificar el Decreto 56/2019, del Consejo de Gobierno, de 18 de junio, enmarcando la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social, en el futuro Consejo de Servicios Sociales, lo siguiente:

*“Ese órgano colegiado ejerce funciones en parte coincidentes o análogas con las del nuevo Consejo de Servicios Sociales creado por la LSSCM, compartiendo algunas de las entidades representadas, lo que hace ineludible precisar la relación o forma de vinculación de uno y otro órgano, tanto en la parte dispositiva del decreto que se proyecta como en la modificación del regulador de la Mesa de Diálogo Civil, siendo muy poco clarificadora la expresión “que se enmarca en el Consejo de Servicios Sociales”, sin venir acompañada de ninguna otra mención en las normas reguladoras de los correspondientes órganos, que determine en qué forma se incardina esa Mesa en el nuevo Consejo. A ello se une que la Mesa de Dialogo Social está adscrita a diferente consejería, por lo que no se alcanza a comprender el sentido de la modificación propuesta.”*

Por otro lado, se indica que en el artículo 1, punto 2, que modifica el artículo 5 del actual decreto, es preciso que se especifique que, el ejercicio en coordinación con el resto de Consejerías que puedan verse afectadas y en colaboración con el resto de administraciones públicas. De igual modo, se propone eliminar “si procede”.

Esta observación parece referirse a los apartados 13 y 14 del artículo 5. En ellos, la fórmula de colaboración y la expresión “si procede”, derivan del artículo 9.2.b) del vigente Decreto 241/2023, de 20 de septiembre. No plantea problema la aceptación de esta observación, por cuanto supone de refuerzo de la acción coordinada del Gobierno. No obstante, la eliminación de la expresión “si procede”, puede dar a entender que el ejercicio de la competencia requiere de manera necesaria esa colaboración. En este sentido, la introducción de esta modificación podría dar lugar a que fuera siempre exigible acreditar la colaboración con otros órganos ante la implantación de cualquier política en estos terrenos, por lo que no se acepta.



## Comunidad de Madrid

Finalmente, no se realizarán los siguientes trámites:

- De conformidad con los artículos 4.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, no se emitirá informe final de la Secretaría General Técnica puesto que el órgano promotor de la norma es la propia Secretaría General Técnica que considera que la tramitación del proyecto de decreto se adecúa a la legalidad.

- No se solicitará el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid ya que, conforme al artículo 4.1 apartado a), de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid se excluye, expresamente, la necesidad de solicitar su informe cuando los proyectos de disposiciones reglamentarias tengan carácter meramente organizativo.

- No se solicitará dictamen de la Comisión Jurídica Asesora ya que no se trata de un reglamento de carácter ejecutivo de conformidad con lo previsto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

### 10. EVALUACIÓN EX POST

Habida cuenta del carácter meramente organizativo del proyecto de decreto, se considera que no procede la realización de la evaluación ex post prevista en los artículos 3.3, 3.4, 6.1 i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Madrid, a fecha de firma.  
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lubima Jivkova Kosseva